



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

 **FONATUR**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA, A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS, TSELTALES, CH'OLES, TSOTSILES Y OTROS DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, TABASCO, CAMPECHE, YUCATÁN Y QUINTANA ROO, RESPECTO DEL “PROYECTO DE DESARROLLO TREN MAYA”.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2019



CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. FUNDAMENTO LEGAL	4
III. JUSTIFICACIÓN	6
IV. PROCESO DE CONSULTA	7
1. PRINCIPIOS	7
2. OBJETO DE LA CONSULTA	9
3. MATERIA DE LA CONSULTA	10
4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES	10
a) Autoridad Responsable	10
b) Sujetos de consulta	10
c) Órgano Técnico	10
d) Órgano Garante	11
e) Comité Técnico Interinstitucional	11
f) Observadores	11
V. PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA	11
a) Actividades y Acuerdos previos	11
b) Fase informativa	12
c) Fase deliberativa	14
d) Fase consultiva	14
e) Fase de seguimiento y verificación	15
f) otros mecanismos de recepción de propuestas y planteamientos	16
VI. PREVISIONES GENERALES	19
a) Documentación y archivo	16
b) Interpretes	16
VII. PRESUPUESTO	16
VIII. INFORMACIÓN Y ENLACE	16

I. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de México reafirma su compromiso de establecer una nueva relación con los pueblos indígenas de nuestro país, basado en el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

La consulta indígena es un derecho fundamental previsto en el derecho nacional e internacional. Correlativamente, es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado mexicano, conforme a lo dispuesto por los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 3, 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Este derecho garantiza a los pueblos y comunidades indígenas participar en la toma de decisiones de los asuntos que sean susceptibles de afectarles. De conformidad con los estándares internacionales, cuando las medidas tengan un impacto significativo¹ en las tierras, territorios y recursos naturales; medio ambiente; culturas, identidad y formas de organización de las comunidades y pueblos indígenas, la consulta es ineludible y se erige como un instrumento básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas, constituyendo uno de los medios para garantizar a dichos pueblos su derecho de libre determinación y su continuidad como grupo social.

Por su parte, en aquellos casos en que dichas medidas generen un impacto menor, la consulta se torna en un mecanismo democrático para alcanzar decisiones legítimas y acordes con la realidad.

¹ Tesis 2ª. XXVII/2016 (10ª) aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2ª de rubro y texto siguiente: "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA, El derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas es una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuya protección puede exigir cualquier integrante de la comunidad o pueblo indígena, con independencia de que se trate o no de un representante legítimo nombrado por éstos. En ese sentido, constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales -ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen. No obstante, lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno. Así, se ha identificado -de forma enunciativa mas no limitativa- una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros. Por tanto, las autoridades deben atender al caso concreto y analizar si el acto impugnado puede impactar significativamente en las condiciones de vida y entorno de los pueblos indígenas.



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



FONATUR



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Sobre esta base, se ha considerado necesario llevar a cabo un **proceso de consulta libre, previa e informada a comunidades indígenas Mayas, Tseltales, Ch'oles, Tsotsiles y otros de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo** para que emitan su opinión sobre la propuesta de implementar el proyecto de desarrollo denominado "Tren Maya".

En el proceso de consulta que se desarrolla en el presente protocolo, se ha tomado en consideración que el 95% de la implementación del proyecto, se realizará sobre las vías férreas que actualmente están en operación y sobre los derechos de vía en carreteras federales por lo que no afectará superficies de tierras, territorios y recursos naturales de dichas comunidades, debido a ello, se prevé una consulta a través de Asambleas Regionales en las que, en conjunto con otras comunidades y de conformidad con sus especificidades culturales, emitan las opiniones que correspondan sobre el proyecto consultado y, en su caso, propongan los mecanismos en que puedan participar en su implementación, así como en la distribución de los beneficios.

Asimismo, se prevé que, en aquellos casos en que se requiera adquirir tierras o implique un impacto significativo en el medio ambiente, la identidad y forma de organización de alguna comunidad, se implementarán procesos de consulta específicos para alcanzar acuerdos con la comunidad de que se trate.

Ahora bien, ante la falta de una legislación que regule el procedimiento para el ejercicio del derecho a la consulta en nuestro país, resulta necesario plasmar en el presente Protocolo, las normas mínimas que las partes deben observar en dicho proceso, con miras a cumplir plenamente con los estándares internacionales en la materia; de manera especial, las atribuciones y obligaciones de las instituciones de gobierno, responsables de llevar a cabo la consulta.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Son fundamento del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

1. Marco jurídico internacional

a) Artículos 1, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos Indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas. Estos preceptos disponen:



“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.”

b) En iguales términos, los artículos 3, 19, 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) establecen la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales. El artículo 19 expresamente dispone:

“ Artículo 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”

c) El artículo XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de adoptar medidas administrativas o legislativas que los afecten.

d) El Convenio Sobre la Diversidad Biológica en su artículo 8, inciso J, dispone que con arreglo a la legislación nacional, el Estado respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de su utilización se compartan equitativamente.

2. Marco jurídico nacional



- a) Artículos 1o., 2o. y 133 de la CPEUM que establecen la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
- b) Artículos 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 79 fracción II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- c) Artículos 3 y 4 fracciones III y XXIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que disponen:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

...

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas ... reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas ..., como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

...

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

...”

III. JUSTIFICACIÓN

El Tren Maya se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 como un proyecto de infraestructura y desarrollo socioeconómico cuya ruta pasaría por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, propiciando la integración de la región del sureste de México con la Península de Yucatán.

Acorde a datos estadísticos del CONEVAL e INEGI, estas regiones de nuestro país presentan altos niveles de analfabetismo, mortalidad infantil, embarazo en adolescentes, personas con ingreso inferior a la línea de bienestar y de marginación, situación que se agudiza en las poblaciones indígenas cuya presencia es significativa en dichas Entidades Federativas: Yucatán (65.4%), Campeche (44.5%), Quintana Roo (44.4%), Chiapas (36.1 %) y Tabasco (25.7%).



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



FONATUR



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Paradójicamente, el sureste mexicano y la península de Yucatán, conservan una gran riqueza cultural y natural al ubicarse en una zona con litorales y selvas que deben ser aprovechadas de manera sustentable.

Por esta razón, la creación e implementación del “Proyecto de Desarrollo Tren Maya”, se concibe como un proyecto cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo integral del sureste de México y la Península de Yucatán a partir de los siguientes ejes: ordenamiento territorial, preservación del medio ambiente, desarrollo económico inclusivo, bienestar social y la protección del patrimonio tangible e intangible e identidad histórica de los pueblos de la región.

Su diseño, impulso e implementación, debe inscribirse en el proceso de transformación nacional, donde el Gobierno de México ha decidido que los pueblos indígenas sean eje central de atención de la política pública y de los proyectos estratégicos. La convicción del Ejecutivo Federal es que los proyectos estén cimentados en las concepciones de desarrollo y especificidades culturales de dichos pueblos. Se trata de alcanzar el bienestar de los pueblos indígenas y el desarrollo de la nación sobre la base del respeto irrestricto de sus derechos fundamentales y una distribución justa de beneficios.

En tal sentido, se estima de vital importancia establecer un proceso de diálogo y consulta con los pueblos y comunidades indígenas ubicados en la zona de influencia del proyecto, con la finalidad de que se incorpore su visión y especificidad cultural, asimismo, se diseñen los mecanismos para su participación plena y efectiva y la distribución justa y equitativa de los beneficios.

IV. PROCESO DE CONSULTA

1. PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento de consulta previa libre e informada sobre el “Proyecto de Desarrollo Tren Maya”, se regirá por los siguientes principios.

a) Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la DNUDPI y artículo 2 de la CPEUM, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. En este sentido, la libre determinación es un principio que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho.

Este aspecto se cumple con la decisión del Gobierno de la República de consultar a los pueblos y comunidades indígenas ubicados en el área de influencia del proyecto, pues con ello, no sólo se le da participación en la toma de decisiones, sino que se buscará alcanzar acuerdos en beneficio de las comunidades a consultar.

b) Participación

Este principio debe entenderse en dos aspectos importantes. Por una parte, la participación de la ciudadanía, mediante mecanismos de democracia directa, como base fundamental de una sociedad democrática, que garantiza a la ciudadanía participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. Por otra, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas, el ejercicio complementario de este derecho, a través de un procedimiento específico de consulta libre, previa e informada a través de un diálogo directo entre el Estado y las comunidades indígenas con el propósito de alcanzar los acuerdos pertinentes. En este último caso, la consulta indígena como un derecho de naturaleza colectiva se distingue del derecho de participación ciudadana de corte individual.

c) Buena fe

El Poder Judicial Federal, ha sostenido que la buena fe es un principio que “obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.”

Otras fuentes, como el órgano de control de la OIT y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) en la Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT al Gobierno de Bolivia, estableció que la buena fe implica un diálogo genuino entre las partes. A su vez, el Comité Tripartito de la OIT, al analizar el cumplimiento del convenio 169 por el Estado guatemalteco, puso de relieve la importancia de la creación de un clima de confianza con los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe.

En estos pronunciamientos, se está entendiendo la buena fe como la posibilidad de revertir el pasado de engaño, despojo e incomprensión que ha privado en la relación con estos pueblos para crear las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, el respeto y la dignidad de ambas partes.

d) Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, en el caso, el interés público y los intereses de las comunidades susceptibles de ser afectadas, con el ánimo de armonizarlos o integrarlos en la implementación del proyecto.



El Estado parte de la necesidad de conocer y comprender las necesidades y problemáticas de la comunidad consultada, y a partir de ellas, adoptar los acuerdos más acordes a sus intereses, necesidades y especificidad cultural, mirando siempre por la plena tutela de sus derechos fundamentales, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos de los pueblos.

e) Comunalidad o colectividad

La comunalidad es entendida como el pensamiento, la cosmovisión y la acción de los pueblos indígenas, cuya característica principal es su carácter colectivo. En esta característica sustenta las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en la consulta se asegurará que sus resultados respeten y garanticen la expresión colectiva de las comunidades a las que se consultará, y los acuerdos deben fortalecer su existencia como comunidades.

f) Igualdad entre mujeres y hombres

Bajo este principio, se debe incluir el enfoque que permita la participación de las mujeres indígenas. Para ello, se convocará por igual a hombres y mujeres que, conforme a sus sistemas normativos, pertenezcan a las comunidades susceptibles de ser afectadas. A todas las personas se respetará su derecho de participación y decisión, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todas las fases del proceso.

g) Culturalmente adecuada

En virtud de este principio el proceso de consulta debe de ser acorde con las costumbres y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior implica que la representación de los pueblos y comunidades sea considerada de conformidad con sus propias tradiciones.

En este sentido, este Instituto estima que, para el caso concreto, debe entenderse como culturalmente adecuado la posibilidad de comunicarse en la lengua materna y se construyan las decisiones en forma colectiva (Asambleas), pues ambos aspectos garantizan que las comunidades puedan transmitir su lógica de pensamiento y de existencia como colectividad.

2. OBJETO DE LA CONSULTA



La consulta tendrá como objeto:

- a) **Establecer un diálogo con los pueblos y comunidades indígenas a fin de recibir sus opiniones sobre el “Proyecto de Desarrollo Tren Maya”; y**
- b) **Establecer acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran en el área de influencia del Proyecto, respecto de su participación en la implementación de dicho proyecto, así como en la distribución justa y equitativa de los beneficios.**

En aquellos casos de posible afectación a sus tierras, territorios y recursos naturales, o cualquiera otra que implique un impacto significativo de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se implementarán procesos de consulta específicos para alcanzar acuerdos con la comunidad de que se trate.

3. MATERIA DE LA CONSULTA

Será materia de la consulta:

El proyecto “Tren Maya” en los aspectos que tienen una relación directa con los pueblos y comunidades indígenas consultadas.

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

a) Autoridad Responsable

La autoridad responsable es el Gobierno Federal a través del Fondo Nacional de Fomento al Turismo FONATUR, organismo responsable de la implementación del proyecto “Tren Maya”.

b) Sujeto consultado

Tienen este carácter las comunidades indígenas pertenecientes a los Pueblos Maya, Ch’ol, Tseltal, Tsotsil y otros, de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, ubicados en el área de influencia del “Proyecto de Desarrollo Tren Maya”

c) Órgano Técnico.

Conforme al artículo 4, fracción XXIII de la Ley de creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, dicho Instituto será el Órgano Técnico encargado de dar acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de Consulta.



d) Órgano Garante

Toda vez que esta función implica garantizar aspectos procesales específicos que permitan la debida realización del proceso de consulta, así como establecer diálogo y mediación frente a cualquier situación que obstaculice el ejercicio de este derecho por las comunidades consultadas, estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

e) Comité Técnico Interinstitucional

Se integrará por representantes de las instancias de gobierno que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas, quienes proporcionarán la información que requieran o soliciten los sujetos consultados.

Integrarán este Comité: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Bienestar (SEBIEN), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Secretaría de Cultura (CULTURA), Secretaría de Turismo (SECTUR), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Economía (SE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Procuraduría Agraria (PA), Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Instituto Nacional de Economía Social (INAES) y Registro Agrario Nacional (RAN), entre otras.

f) Observadores

Podrán participar como observadoras las personas, organizaciones e instituciones, nacionales e internacionales con conocimiento y experiencia relacionada con el objeto de la consulta y que preferentemente tengan una relación de trabajo con los pueblos indígenas de la región, quienes deberán acreditarse ante la autoridad responsable, desde la emisión de la convocatoria que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación.

V. PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA

a) Actividades y Acuerdos previos

Para llevar a cabo el Proceso de Consulta y a fin de ofrecer las mejores condiciones de cercanía y comunicación con las comunidades a consultar, se han configurado 15

regiones indígenas en las que se realizarán las Asambleas Regionales Consultivas, teniendo como base la información oficial disponible sobre municipios y localidades indígenas ubicados en el área de influencia del proyecto.

Asimismo, la autoridad responsable, órgano garante y órgano técnico, definieron el presente Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada, mismo que contiene las reglas y principios mínimos que deberán observar las partes durante todo el proceso.

b) Fase informativa

A partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la autoridad responsable y el órgano técnico proporcionarán, por todos los medios de comunicación y difusión, la información disponible del proyecto a las comunidades indígenas a consultar.

Asimismo, se realizarán **15 Asambleas Regionales Informativas los días 29 y 30 de noviembre de 2019**, a partir de las 09:00 horas en los lugares que más adelante se detallan.

La información que se proporcione, por lo menos deberá atender los siguientes aspectos:

- i. Objetivos del proceso de consulta, así como metodología de la Asamblea Regional;
- ii. Información técnica, económica, social, cultural y ambiental del “Proyecto de Desarrollo Tren Maya”; y,
- ii. Se entregará un resumen ejecutivo del proyecto en cuestión;

Las comunidades indígenas consultadas tendrán el derecho de solicitar información adicional en cualquier etapa del procedimiento de consulta. Por su parte, las distintas instancias gubernamentales expondrán la información que, conforme a sus atribuciones les compete.

Las Asambleas Regionales informativas se realizarán en las fechas y sedes siguientes:

ASAMBLEAS REGIONALES INFORMATIVAS			
Entidad federativa	Sede	Pueblos Indígenas	Fase informativa
Chiapas	Palenque, Palenque	Ch’ol y Tseltal.	29 de noviembre de 2019

ASAMBLEAS REGIONALES INFORMATIVAS			
Entidad federativa	Sede	Pueblos Indígenas	Fase informativa
Tabasco	Tenosique, Tenosique	Tseltal, Ch'ol y Tsotsil.	30 de noviembre de 2019
Campeche	Xpujil, Calakmul	Maya Peninsular y Ch'ol.	30 de noviembre de 2019
Campeche	Don Samuel, Escárcega	Maya Peninsular	30 de noviembre de 2019
Campeche	Felipe Carrillo Puerto, Champotón	Maya Peninsular	30 de noviembre de 2019
Campeche	Tenabo, Tenabo	Maya Peninsular	29 de noviembre de 2019
Yucatán	Pisté, Tinum	Maya Peninsular	29 de noviembre de 2019
Yucatán	Chichimilá, Chichimilá	Maya Peninsular	29 de noviembre de 2019
Yucatán	Tunkás, Tunkás,	Maya Peninsular	29 de noviembre de 2019
Yucatán	Tixpéhual, Tixpéhual,	Maya Peninsular	29 de noviembre de 2019
Yucatán	Maxcanú, Maxcanú	Maya Peninsular	29 de noviembre de 2019
Quintana Roo	Reforma, Bacalar	Maya Peninsular	30 de noviembre de 2019
Quintana Roo	Xul-há, Othón P. Blanco	Maya Peninsular	30 de noviembre de 2019
Quintana Roo	X- Hazil Sur, Felipe Carrillo Puerto	Maya Peninsular	30 de noviembre de 2019



ASAMBLEAS REGIONALES INFORMATIVAS			
Entidad federativa	Sede	Pueblos Indígenas	Fase informativa
Quintana Roo	Cobá, Tulum	Maya Peninsular	30 de noviembre de 2019

c) Fase deliberativa

Concluidas las Asambleas Regionales Informativas, se declarará abierta la fase deliberativa. En esta etapa los representantes de las comunidades indígenas podrán llevar a cabo asambleas o reuniones con sus integrantes a fin de reflexionar la información recibida y construir propuestas, sugerencias o planteamientos sobre el “Proyecto de Desarrollo Tren Maya”.

d) Fase consultiva

La etapa consultiva se desahogará a través de **15 Asambleas Regionales Consultivas** que se celebrarán los días 14 y 15 de diciembre del presente año, a partir de las 09:00 horas.

En esta etapa, la autoridad responsable del proyecto, establecerá un diálogo con las comunidades indígenas consultadas con la finalidad de recibir propuestas, opiniones, sugerencias o planteamientos o establecer los acuerdos correspondientes.

Las propuestas, recomendaciones y acuerdos serán plasmados en un acta y relatoría de las Asambleas a las que se adjuntarán las firmas de los participantes y las firmas de las autoridades responsables.

Las Asambleas Regionales consultivas se realizarán en las fechas y sedes siguientes:

ASAMBLEAS REGIONALES CONSULTIVAS			
Entidad federativa	Sede	Pueblos Indígenas	Fase consultiva
Chiapas	Palenque, Palenque	Ch’ol y Tseltal.	14 de diciembre de 2019
Tabasco	Tenosique, Tenosique	Tseltal, Ch’ol y Tsotsil.	15 de diciembre de 2019
Campeche	Xpujil, Calakmul	Maya Peninsular y Ch’ol.	15 de diciembre de 2019



ASAMBLEAS REGIONALES CONSULTIVAS			
Entidad federativa	Sede	Pueblos Indígenas	Fase consultiva
Campeche	Don Samuel, Escárcega	Maya Peninsular	15 de diciembre de 2019
Campeche	Felipe Carrillo Puerto, Champotón	Maya Peninsular	15 de diciembre de 2019
Campeche	Tenabo, Tenabo	Maya Peninsular	14 de diciembre de 2019
Yucatán	Pisté, Tinum	Maya Peninsular	14 de diciembre de 2019
Yucatán	Chichimilá, Chichimilá	Maya Peninsular	14 de diciembre de 2019
Yucatán	Tunkás, Tunkás,	Maya Peninsular	14 de diciembre de 2019
Yucatán	Tixpéhual, Tixpéhual,	Maya Peninsular	14 de diciembre de 2019
Yucatán	Maxcanú, Maxcanú	Maya Peninsular	14 de diciembre de 2019
Quintana Roo	Reforma, Bacalar	Maya Peninsular	15 de diciembre de 2019
Quintana Roo	Xul-há, Othón P. Blanco	Maya Peninsular	15 de diciembre de 2019
Quintana Roo	X- Hazil Sur, Felipe Carrillo Puerto	Maya Peninsular	15 de diciembre de 2019
Quintana Roo	Cobá, Tulum	Maya Peninsular	15 de diciembre de 2019



e) Fase de seguimiento y verificación

En las Asambleas Regionales Consultivas se deberá designar una Comisión de Seguimiento y Verificación para el debido cumplimiento de los acuerdos. El INPI dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se generen en el Proceso de Consulta.

f) Otros mecanismos de recepción de propuestas y planteamientos

Las autoridades y representantes de las comunidades indígenas, así como las personas pertenecientes a dichas comunidades podrán remitir sus propuestas, opiniones, sugerencias o planteamientos al siguiente correo electrónico: derechosindigenas@inpi.gob.mx

De igual manera, podrán entregarlos directamente en las Oficinas de Representación y en los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI.

VI. PREVISIONES GENERALES

a) Documentación y archivo

La autoridad responsable, se encargará de elaborar toda la documentación relacionada con el proceso de Consulta, así como de documentar con las actas correspondientes, los acuerdos alcanzados en las diferentes etapas. De igual forma sistematizará toda la documentación generada por la implementación del proceso de consulta (documentos, fotografías, grabaciones y video filmaciones).

b) Intérpretes

El INPI tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes en las lenguas indígenas que correspondan, en las Asambleas de Consulta.

VII. PRESUPUESTO

La autoridad responsable proveerá de los elementos humanos y financieros para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria y realización de las Asambleas Regionales, tales como transporte, alimentación, hospedaje, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



FONATUR



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

VIII. INFORMACIÓN Y ENLACES

Para mayor información, podrán acudir a los centros coordinadores de Pueblos Indígenas con sede en Palenque, Chiapas; Nacajuca y Tenosique del estado de Tabasco; Calkiní, Hopelchén, X'pujil y Escárcega del estado de Campeche; Maxcanú, Peto, Sotuta y Valladolid del estado de Yucatán; así como, en Felipe Carrillo Puerto, Nuevo X'Can y José María Morelos del estado de Quintana Roo; o bien, en las oficinas de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en dichas Entidades Federativas y en sus oficinas centrales: Correo electrónico: derechosindigenas@inpi.gob.mx. Teléfono: **(55) 91 83 21 00** Ext. **7542, 7562 y 7564**.

Ciudad de México; a 14 de noviembre de 2019.

POR EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

MAESTRA DIANA ÁLVAREZ MAURY
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, PARTICIPACIÓN SOCIAL
Y ASUNTOS RELIGIOSOS

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES
DIRECTOR GENERAL